CONTRATO DE SERVICIOS No. RSC-CD-301-2024

103.19.15

CONTRATANTE:	**RED SALUD CASANARE E.S.E.**
CONTRATISTA:	**AVANCEMOS SERVICIOS DE SALUD IPS S.A.S.** **NIT**: 900237356-1
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE PATOLOGIA PARA LA LECTURA DE ESPECIMENES DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA Y BIOPSIAS REMITIDOS POR RED SALUD CASANARE E.S.E.
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) Moneda Legal Colombiana
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS Y/O EL PLAZO ESTABLECIDO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN – ARL. PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN. **PARAGRAFO:** EN TODO CASO LA FORMA DE PAGO ESTÁ SUJETA A MODIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE DÍAS/ MESES EJECUTADOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO EJECUCIÓN:	**OCHO (08) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber por una parte **MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **33.625.311** expedida en Tauramena, en la condición **GERENTE** de **RED SALUD CASANARE E.S.E** con NIT. No. **844.004.197-2** nombrada mediante Decreto 0339 del 21 de noviembre de 2022 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0026 de fecha 21 de noviembre de 2022, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 006 de 2021 adoptado mediante la Resolución Nº 588 del 14 de julio de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y por la otra y por la otra **AVANCEMOS SERVICIOS DE SALUD IPS S.A.S.** identificada con Nit: 900237356-1, Representada Legalmente por **BAREILLI JOHANNA CONTRERAS HERNANDEZ,** identificado (a) con Cedula de Ciudanía No. **60.446.716** expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, en relación al Acuerdo Nº 007 del veinticinco (25) de mayo de 2021, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E.",* una vez verificadas las causales que dan lugar a la aplicación de las modalidades de contratación, conforme con el Artículo 23 y ss., en razón a la cuantía y/o naturaleza estimada, se adelantará según procedimiento establecido en el artículo 27.1., de la Resolución 692 de 2021 "*Por el cual se expide el Manual de Contratación de la entidad conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No 007 de 2021"*, al cual se le aplicarán las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE PATOLOGIA PARA LA LECTURA DE ESPECIMENES DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA Y BIOPSIAS REMITIDOS POR RED SALUD CASANARE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA — ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: El contratista se obligará para con RED SALUD CASANARE E.S.E., en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.1. Realizar recepción diaria y controlada de muestras de citología cervicouterina y biopsia cervicouterina; la recepción de muestras la realizará el contratista diariamente en la sede administrativa de Red Salud Casanare E.S.E., verificando el protocolo de cada muestra, orden (caso específico de coloración para biopsias) y copia de la factura de la IPS que envía, sin estos soportes no se podrá realizar el procesamiento de la muestra.
2.2. Realizar procesamiento y emitir resultado de muestras de citología cervico uterinas remitidas utilizando la clasificación de acuerdo al sistema Bethesda 2001, en un término no mayor a seis (6) días calendario.
2.3. Realizar procesamiento y emitir resultado de Biopsias cervico uterinas, en un término no mayor a diez (10) días calendario.
2.4. Garantizar el cargue de resultados de laboratorios clínicos en portal web propio con acceso a la IPS, o en sistema de información de la IPS o en su defecto remisión a cada IPS de resultados en físico: en todo caso la disponibilidad de resultados no podrá superar los 6 días (muestras citológicas) y 10 días (biopsias).
2.5. Realizar reporte de resultados de muestras procesadas, de manera semanal en formato Excel editable, registrando los siguientes datos; IPS remisora, nombre, número de identificación y edad del paciente, EPS, examen realizado, resultado según muestra procesada (según variables requeridas por la entidad contratante).

103.19.15

2.6. Garantizar capacitación y/o proceso de retroalimentación al talento humano involucrado en la toma de muestra, embalaje, transporte y entrega de muestras de las diferentes sedes adscritas a Red Salud Casanare E.S.E en pro del fortalecimiento de referencia y Contrareferencia de muestras.

2.7. Remitir por escrito novedades que impidan el procesamiento de muestras recepcionadas, o que incidan en la calidad de la muestra y del resultado emitido: novedad dentro de los 3 días siguientes a la recepción

CLAUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la ejecución del contrato a:

3.1. Ejecutar el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por RED SALUD CASANARE E.S.E.

3.2. Velar por el cumplimiento del objeto social de la empresa enmarcado dentro de la misión, visión y principios corporativos de calidad, humanismo, efectividad, compromiso y pertinencia.

3.3. No ejecutar cobro alguno por la emisión de resultados fuera de los tiempos establecidos; 6 días (muestras citológicas) y 10 días (biopsias). En caso de cobrarse, el contratista asume el no reconocimiento de las mismas, por inoportunidad en la actividad contratada.

3.4. Garantizar el suministro de material necesario para la conservación, embalaje, transporte de muestras (recipientes para transporte de muestras, recipiente y medio de conservación para biopsias), papelería para la impresión de resultados, de acuerdo a la según solicitud por parte de Red Salud Casanare E.S.E y según servicios prestados.

3.5. Cumplir con los estándares de calidad y habilitación referidos por la Resolución 3100 de 2019, Resolución 561 de 2019, Decreto reglamentario 780 de 2016, Decreto 2323 de 2006, Resolución 1619 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan

3.6. Ante actualizaciones o novedades recurrentes brindar capacitación y/o asistencia técnica al talento humano en salud de las IPSs adscritas a Red Salud Casanare E.S.E. en pro del fortalecimiento de toma de muestras, embalaje, conservación y transporte de las mismas con el fin de garantizar calidad de la misma.

3.7. Realizar la facturación de acuerdo a lo establecido en la resolución 3047 de 2008, o su modificación.

3.8. Remitir a Red Salud Casanare estado de ejecución presupuestal de manera mensual y cuando el consumo del presupuesto asignado al contrato llegue al 70% y 90%.

3.9. Atender la auditoria que le realice Red Salud Casanare E.S.E. para la verificación de cumplimiento mínimo de los estándares de calidad para la prestación de los servicios contratadas cada seis meses o cuando la entidad lo requiera, con previo aviso.

3.10. Diligenciar los registros clínicos y sus anexos dando cumplimiento a la resolución 1995 de 1999, ley 2015 de 2020, y Resolución 839 de 2017 (sobre custodia de expedientes clínicos),

3.11. Cumplir las normas de bioseguridad establecidas por la empresa y utilizar los elementos de bioseguridad requeridos para su protección y la del paciente en el ejercicio de las actividades asistenciales, en caso de presentar accidentes laborales informar inmediatamente al área de talento humano de Red Salud Casanare E.S.E.

3.12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Red Salud Casanare E.S.E.

3.13. Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato los informes que sean requeridos por Red Salud Casanare E.S.E.

3.14. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual.

3.15. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato.

3.16. Velar que durante la ejecución de las atenciones prestadas no se ocasionen daños y si esto llegare a suceder, reportarlo inmediatamente a su supervisor, tomando las medidas necesarias para subsanar el evento adverso y dar continuidad del servicio

CLÁUSULA CUARTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta las condiciones para ejecutar el contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió de RED SALUD CASANARE E.S.E las orientaciones necesarias para aceptar el presente contrato. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos

CONTRATO DE SERVICIOS No. RSC-CD-301-2024

103.19.15

que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con la ejecución del contrato a: **6.1.** Ejecutar el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por Red Salud Casanare ESE. **6.2.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. **6.3.** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato. **6.4.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden **6.5.** Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley**. 6.6.** Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de Red Salud Casanare E.S.E. **6.7**. Aplicar tabla de retención documental en la producción de todos los documentos que genere durante la ejecución del contrato. **6.8**. Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión.

CLAUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 5.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) Moneda Legal Colombiana.** EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS Y/O EL PLAZO ESTABLECIDO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN – ARL. PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN. **PARAGRAFO:** EN TODO CASO LA FORMA DE PAGO ESTÁ SUJETA A MODIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE DÍAS/ MESES EJECUTADOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El valor del presente contrato corresponde a la oferta técnico-económica, emitida por **AVANCEMOS SERVICIOS DE SALUD IPS S.A.S.,** la cual hace parte integral del contrato y se desagrega en el presente cuadro de costos por valor unitario de servicio:

ITEM	CUPS	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
1	898001	Estudio de coloración básica en citología vaginal tumoral o funcional	$9.300
2	898101	Estudio de Coloración Básica en Biopsia	$40.500
3	898222	Estudio de coloración básica en espécimen y con múltiple muestreo	$48.000

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será de **OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción de acta de inicio. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima:

CONTRATO DE SERVICIOS No. RSC-CD-301-2024

103.19.15

CLÁUSULA DÉCIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo del rubro: **245020904** denominado *Servicio de Apoyo Diagnóstico*, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) Moneda Legal Colombiana.,** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **PDI-350 de fecha 24 de enero de 2024.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA — GARANTÍAS: para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, los amparos que debe allegar el contratista son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y SEIS (06) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% por ciento del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 12.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **12.2** Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. **12.3** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA — PROHIBICIONES: Al CONTRATISTA le queda prohibido: **1.** Suspender la ejecución de actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE a través de la Supervisión. **2.** Adoptar acciones tendientes a afectar la prestación de los servicios ofrecidos por Red Salud Casanare E.S.E. **3.** Consignar información falsa o errada en los formatos que para efecto de ejecución y seguimiento del objeto contractual diligencie. **4.** Subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar intervención de los vehículos sin previa autorización del supervisor. **6.** Utilizar los vehículos que se entregan para el mantenimiento para fines diferentes a los establecidos por la entidad. **7.** Instalar repuestos que no cumplan con las características técnicas establecidas en el contrato. **8.** Realizar mantenimiento correctivo con repuestos que no sea originales. **9.** Realizar publicación o divulgación por redes sociales públicas y personales del entorno laboral o contenido institucional que afecten el buen nombre de la entidad, toda vez que las redes sociales e imagen corporativa está bajo lineamiento y coordinación de la oficina asesora de planeación, mercadeo y sistemas a través de la profesional designada del plan de medios de la institución previa aprobación de Gerencia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a RED SALUD CASANARE E.S.E en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA — SUPERVISIÓN: La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato será realizada por RED SALUD CASANARE E.S.E. a través del SUPERVISOR designado para el efecto, quien tendrá a cargo las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de RED SALUD CASANARE E.S.E.

CALIDAD DEL SUPERVISOR: La Gerencia establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual el perfil que se debe satisfacer, el funcionario público que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso debe tener información en el área respectiva y acredite experiencia suficiente para cumplir adecuadamente con sus funciones La supervisión la ejercerá la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD** o quien delegue el ordenador del gasto

CLÁUSULA DECIMA SEXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de RED SALUD CASANARE E.S.E y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El

CONTRATO DE SERVICIOS No. RSC-CD-301-2024

103.19.15
CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de RED SALUD CASANARE E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: RED SALUD CASANARE E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a RED SALUD CASANARE E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente Orden. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la Orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente Orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Cuando la controversia no pueda solucionarse de manera directa, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al procedimiento legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE E.S.E	**CONTRATISTA: AVANCEMOS SERVICIOS DE SALUD IPS S.A.S.** identificada con Nit: 900237356-1
Nombre: **MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ**	Nombre: **BAREILLI JOHANNA CONTRERAS HERNANDEZ,** identificado (a) con Cedula de Ciudanía No. **60.446.716** expedida en Cúcuta
Cargo: Gerente	**Dirección:** Calle 9 # 20 –44 **- Yopal - Casanare**
Dirección: Cll 9 Nº 24-75	
Teléfono: 6347205	Celular: 3115963274
Correo electrónico: contactenos@redsaludcasanare.gov.co	Correo electrónico: Laboratorioebc.ipsltda@hotmail.com

CONTRATO DE SERVICIOS No. RSC-CD-301-2024

103.19.15

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA— LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido el plazo de liquidación bilateral, Red Salud Casanare E.S.E. podrá realizar un corte de cuentas unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA — MULTAS: En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, RED SALUD CASANARE E.S.E. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a RED SALUD CASANARE E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el monto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por RED SALUD CASANARE E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: Con la suscripción de éste orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Acuerdo No. 007 del 2021.

CLAUSULA TRIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA –ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Los pliegos, adendas, resolución de

103.19.15

adjudicación y demás documentos que se hayan expedido en virtud del Proceso. **3.** La oferta económica y todos los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. **6.** El Certificado de Registro Presupuestal. **7**. Las garantías debidamente aprobadas. **8.** Estatuto de rentas del departamento de Casanare. **9.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. **1.** Firma de las partes. **2.** Registro presupuestal. **3.** Aprobación de Garantías, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **4.** Pago de tributos derivados del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. **5.** Acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y el domicilio contractual es Yopal (Casanare).

CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.